



Ciudad de México, a 18 de octubre de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300147519, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El día 25 de septiembre de año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300147519, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

Solicitud número 0001300147519: *“Acerca del medicamento metotrexato -utilizado en el tratamiento contra el cáncer- que llegó el sábado México según lo reportado por el coordinador general de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Jesús Ramírez Cuevas, me gustaría conocer lo siguiente: - La carta de pedimento aduanal. - Estudios de bioequivalencia del medicamento. - Vehículos y exipientes que contiene el metrotexate del laboratorio Mylan. - El costo de la compra del total del medicamento en pesos mexicanos (Anexar facturas). - El costo del traslado del medicamento de Francia a México en pesos mexicanos. - La autorización de Cofepris para la distribución del medicamento. - ¿Cuál fue el criterio para decidir utilizar el agente aduanal de la Marina? - La cantidad de medicamento que se compró.” [Sic]*

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante el oficio número 3316/19 de fecha 25 de septiembre de 2019 a la Dirección General Adjunta del Centro Médico Naval, a la Dirección General Adjunta de Administración, a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y a la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

artículos 4 y 5 de Ley Orgánica de la Armada de México, 2 fracción III, 3 fracción II inciso 5 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Dirección General Adjunta de Adquisiciones realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio 0001300147519.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a la solicitud de información número **0001300147519**:

"Acerca del medicamento metotrexato -utilizado en el tratamiento contra el cáncer- que llegó el sábado México según lo reportado por el coordinador general de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Jesús Ramírez Cuevas, me gustaría conocer lo siguiente: - La carta de pedimento aduanal. - ..."[Sic]

Contiene información relativa al nombre, firma, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), y Clave única de Registro de Población (CURP) del agente aduanal de la Secretaría de Marina, quien emitió el pedimento de importación del medicamento metotrexato, por ser información de carácter **reservada**, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Lo anterior, debido a que la información solicitada es de clasificación reservada, relativa al nombre y datos personales del personal naval que emitió el pedimento de importación del medicamento metotrexato, agente aduanal de la Secretaría de Marina, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en estricto apego a los principios de certeza y legalidad previstos en el

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

Artículo 8 de la misma ley, existe imposibilidad de proporcionar copia simple o versión electrónica del pedimento aduanal requerido en la solicitud de información con número de folio 0001300147519, toda vez que dicha documental contiene el NOMBRE y la FIRMA DE LA PERSONA QUE EMITIÓ dicho documento, ya que de acuerdo a la naturaleza de la información su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal naval que emitió el pedimento requerido, ya que quedaría vulnerable ante posibles amenazas, agresiones o extorsiones, y demás acciones que pudieran ejercer en su persona, su familia y patrimonio, por lo cual no se proporciona a información, a efecto de salvaguardar la vida y la integridad del signante que emitió el documento en cuestión, en los términos del artículo 113 fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que es necesario precisar que los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Armada de México establecen:

“**Artículo 1.-** La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.”

“**Artículo 3.-** La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo, y podrán coordinarse con otros órganos de gobierno

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.”

Lo anterior considerando que la vida de las personas constituye el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico; así mismo es deber de las instancias de Seguridad Nacional evitar posibles daños a las instituciones y a las personas, lo que podría ocurrir con la divulgación de la información referida. Esto es, que las funciones de la persona que emitió y firmó el pedimento aduanal requerido, están directamente relacionadas con la seguridad nacional, en los términos de los artículos previamente citados.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que significaría proporcionar la información que es del interés del particular, pondría indudablemente en situación de riesgo o peligro la seguridad de dicha persona en los términos establecidos en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo deber de esta Dependencia el evitar posibles daños a las Instituciones y a las personas, lo que podría ocurrir con la divulgación referida.

QUINTO: Este Órgano Colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65 fracción II, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

De CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Entrega por Internet en la PNT”**.

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, de los artículos 30 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Armada de México que a la letra señalan:

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo 30.- *A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

XXIII.- *Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal;*

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO:

Artículo 1.- *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

Artículo 3.- *La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo, y podrán coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, relativa a la clasificación de reserva prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- V. ***Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;***

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra establece:

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Ahora bien, dar a conocer al nombre, firma, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), y Clave única de Registro de Población (CURP) del agente aduanal de la Secretaría de Marina, quien emitió el pedimento de importación del medicamento metotrexato, es información que es susceptible de reservarse, por tratarse de datos que permiten la identificación del personal naval, que realiza funciones de importación para la Secretaría de Marina y que en este caso, realizó específicamente la importación de citado medicamento, siendo una función de apoyo a las Dependencia de gobierno competente, por lo que hacer pública la información solicitada permitiría relacionar el nombre, cargo, y demás datos personales contenidos en el pedimento de importación requerido, con el militar que funge como agente aduanal de la Secretaría de

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Marina, por lo que la difusión de sus datos es información reservada porque lo hace identificable y pone en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval que realiza citadas funciones, más aun al relacionarlo como agente aduanal y por lo tanto darlo a conocer, pone en grave riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física identificada e identificable, al encontrarse entre las actividades que realiza personal de esta Dependencia estrechamente vinculada a actividades de importación no únicamente en el caso de medicamentos, si no también relativo a permisos de seguridad nacional, los cuales son de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México, y solo por ese hecho se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval que realiza esas funciones, e inclusive hasta de su familia, como en la especie ha acontecido.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada respecto a:

El nombre, firma, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), y Clave única de Registro de Población (CURP) del agente aduanal de la Secretaría de Marina, quien emitió el pedimento de importación del medicamento metotrexato es información RESERVADA ya que posibilita que esta pueda ser utilizada por parte de la delincuencia organizada quienes podrían relacionar e identificar, quien es el militar de la Secretaría de Marina que funge como agente aduanal y que realiza los pedimentos por parte de la Secretaría de Marina, información que al relacionarse y de hacerse pública, permitiría que grupos delincuenciales realizaran algún acto ilegal sobre el, como en la especie ha acontecido, constituyendo por lo tanto el riesgo de

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

perjuicio una amenaza que PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA, encuadrando la hipótesis prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley de la materia.

Por lo anterior, este Órgano **APRUEBA** la información clasificada como **RESERVADA** y la **VERSIÓN PÚBLICA** del pedimento de importación del medicamento metotrexato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años**, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información de la solicitud de información con número de folio **0001300147519** referente a:

Nombre, firma, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), y Clave única de Registro de Población (CURP) del agente aduanal de la Secretaría de Marina, quien emitió el pedimento de importación del medicamento metotrexato, por ser información de carácter reservada, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la respuesta a la solicitud de información con número de folio **0001300147519**, acompañada de la presente resolución al interesado.

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE

ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.

ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.